



Resolución Directoral

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

No. 240 -2018-DE-COPESCO/GRC

Cusco, 25 OCT 2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

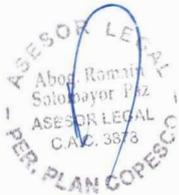
VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional **PLAN COPESCO**, creado por Decreto Supremo No. 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969, constituye en la actualidad una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco, de conformidad con lo previsto en el D.S. No. 038-2004-PCM, concordante con el D.S. No. 074-2004-PCM; tiene por objeto la planificación y ejecución de obras de desarrollo turístico y económico de las zonas que cuentan con atractivos turísticos, estableciendo de esta forma la estructura básica requerida para generar flujos turísticos expansivos y crecientes, posibilitando el desarrollo sostenido de la región y del país;

Que, el Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Cusco, se encuentra inmerso en el marco legal del Derecho Público, estando sus funciones regidas por el Sistema Jurídico de principios, normas y categorías que regula la Administración Pública;

Que, mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 10-2018-COPESCO/GRC se convocó la Adquisición de llantas delanteras y posteriores de diferentes medidas para la meta 08: “Mejoramiento de la carretera Huarucondo - Pachar”, siendo que en fecha 12 de setiembre de 2018 a favor de la empresa J&N Mundo Ruedas E.I.R.L., con su propuesta de S/.95,810.00;

Que, mediante Resolución Directoral N° 209-2018-DE-COPESCP/GRC de fecha 11 de octubre de 2018, se declaró la Nulidad de Oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 10-2018-COPESCO/GRC, por haberse contravenido la normatividad vigente, disponiendo se retrotraiga el





Resolución Directoral

procedimiento hasta la etapa de la Convocatoria, previa subsanación de las observaciones advertidas;

Que, con Informe N° 5520-377-2018 de fecha 16 de octubre de 2018, el Ing. Víctor Edher Solís Tapia, Residente de la obra "Mejoramiento de la carretera Huarocondo - Pachar" informa que el requerimiento para la adquisición de llantas fue presentado el 25 de junio del 2018, habiéndose tenido la necesidad urgente de las llantas para el mantenimiento de las unidades vehiculares, lo cual se tuvo que suplir con equipo mecánico alquilado, por lo que habiendo transcurrido más de tres meses desde la fecha del requerimiento, señala que ha desaparecido la necesidad en la cantidad requerida, por lo que de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la cancelación del procedimiento de selección;

Que, con Informe N° 093-2018-VMCG, la abogada de la Unidad de Abastecimientos emite opinión señalando que se cumple con los requisitos necesarios para atender la solicitud de Cancelación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 10-108-2018-COPESCO/GRC convocado por el PER Plan COPESCO para la adquisición de llantas de diferentes medidas para la meta 08;

Que, respecto a la Cancelación de los procedimientos, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala: "Artículo 30.- Cancelación 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, en el mismo sentido, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala: "Artículo 46.-Cancelación del Procedimiento de Selección. 46.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente





Resolución Directoral

motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 46.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 46.3 El alcance del numeral 30.2 de la Ley, se determina, cuando menos, en función al análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.”;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la facultad de la Entidad de cancelar un procedimiento en cualquier momento previo al otorgamiento de la buena pro, siendo que el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 10-2018-COPESCO/GRC, fue declarado nulo mediante Resolución Directoral N° 209-2018-DE-COPESCO/GRC y debía ser nuevamente convocado previa subsanación de las observaciones advertidas, habiendo solicitado en este estado el área usuaria su cancelación por haber desaparecido la necesidad de la adquisición;

Estando al Visto en calidad de conformidad, de la Sub Dirección Ejecutiva, Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección de Obras, Dirección de Supervisión de Obras, Jefatura de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva mediante Memorándum N° 1100-1871-2018 y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2017-GR-CUSCO/GR de fecha 25 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 10-2018-COPESCO/GRC, convocado para la Adquisición de llantas delanteras y posteriores de diferentes medidas para la meta 08: “Mejoramiento de la carretera Huarcocondo - Pachar”, por haber desaparecido la necesidad de contratar.





Resolución Directoral

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la presente resolución directoral a la Unidad de Abastecimientos para las acciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 46 numeral 46.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Resolución sea notificada a los diferentes órganos administrativos pertinentes del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO y al Gobierno Regional del Cusco, para los fines correspondientes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mg. Ing. JULIO ÍTALO RAMOS CALDERÓN
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
PER PLAN COPESCO

